

pediente de ayuda económica 06-AE-3500.0/2002, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña María del Carmen Trello Saelices solicitó reconocimiento del derecho a la subsidiación de la cuota para la adquisición de vivienda de protección oficial de nueva construcción, sita en la calle Fuentevaqueros, número 35, escalera 5, quinto A, de Fuenlabrada. Instruido el oportuno expediente, se consideró que el interesado no cumplía lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de enero. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 8 de noviembre de 2005 denegando el derecho a la prórroga solicitada.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña María del Carmen Trello Saelices interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución alegando, en síntesis, que el fallecimiento de su esposa la había producido un profundo cambio en los ingresos.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 6 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, establece que para acceder a la ampliación del período de subsidiación el beneficiario de esta ayuda debe acreditar que la media de los ingresos familiares en los dos años anteriores al de la revisión no excedan en más o en menos de un 20 por 100 en relación con los ingresos familiares acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación aunque implique un cambio en el tramo de ingresos familiares en el que se inscribían los del beneficiario.

En el presente caso, los ingresos familiares de la recurrente en el momento de la concesión inicial del derecho a la subsidiación ascendieron a 6.663,36 euros. El cálculo de la media de los ingresos familiares de los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de la prórroga, correspondientes a los años 2002 y 2003, asciende a 23.878,53 euros, por lo que es evidente que dicha media excede del 20 por 100 de los ingresos acreditados en el momento de la concesión inicial de la subsidiación, incumplándose lo establecido en el citado artículo 6 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sin que la modificación posterior de ingresos pueda modificar dicha Resolución, por lo que procede confirmar la Resolución recurrida por ser ajustada a Derecho.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Trello Saelices, contra la Resolución de la Dirección Gene-

ral de Arquitectura y Vivienda de 8 de noviembre de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 06-AE-3500.0/2002.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2026/2009, de 25 de mayo, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2026/2009, de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1229.4/2007, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones, Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1229.4/2007, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don José Antonio García García solicitó subvención por alquiler de vivienda sita en costanilla de San Vicente, número 4, piso primero, de Madrid. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que la renta anual a satisfacer por los arrendatarios no estaba comprendida entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y que los arrendatarios no habían acreditado ser residentes en la Comunidad de Madrid durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda con fecha 29 de marzo de 2007, dictó Resolución denegando la subvención.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, don José Antonio García García ha interpuesto recurso de alzada alegando, en síntesis, su desconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en

los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

La subvención por alquiler de vivienda existente solicitada por el recurrente viene regulada en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. Por otra parte, la Orden 2863/2004, de 8 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece los precios máximos por metro cuadrado de las viviendas que se ceden en arrendamiento.

El artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que la renta anual que satisfagan los beneficiarios ha de oscilar entre el 2 y el 9 por 100 del precio máximo de la vivienda.

En el presente caso, la vivienda arrendada por el recurrente está situada en Madrid, por lo que el precio máximo por metro cuadrado aplicable según la citada Orden 2863/2004, de 8 de noviembre, es de 1.181,15 euros. Según la Nota Simple del Registro de la Propiedad aportada por el recurrente, la vivienda tiene una superficie útil de 40 metros cuadrados, por lo que el precio máximo de la vivienda es de 47.246 euros. El recurrente paga anualmente 7.200 euros, que supera el 9 por 100 del precio máximo que sería 4.252,14 euros.

Por otro lado, el artículo 7 de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, exige a los beneficiarios de la ayuda ser residentes en la Comunidad de Madrid durante, al menos, los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de subvención. En el presente caso, según el certificado de empadronamiento aportado por el recurrente, desde el 19 de abril de 2006 hasta el 22 de enero de 2007, no residió en la Comunidad de Madrid.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Antonio García García contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 29 de marzo de 2007, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-1229.4/2007.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 8 de julio de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/25.914/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 8 de julio de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2193/2009, de 1 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2193/2009, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de 10 de julio de 2008 dictada en el expediente RBE 28-25196, procede su publicación a los efectos

previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Vivienda dictada en el expediente RBE 28-25196, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 29 de enero de 2008, don Mohamed Aoulad Haddou presenta solicitud de reconocimiento del derecho a la renta de básica de emancipación regulada por el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre.

Segundo

Una vez analizada la documentación aportada, en relación con los requisitos necesarios para acreditar el derecho a la ayuda, se pone de manifiesto que la fuente de ingresos regular del solicitante supera los 22.000 euros brutos anuales.

En consecuencia, con fecha 10 de julio de 2008 el ilustrísimo señor Director General de Vivienda dicta Resolución mediante la que se deniega a don Mohamed Aoulad Haddou el derecho a obtener la renta básica de emancipación de los jóvenes.

Tercero

Contra la citada Resolución don Mohamed Aoulad Haddou ha interpuesto recurso de alzada, dentro del plazo legalmente establecido, en el que alega, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

Cuarto

La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido el informe a que se refiere el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En cuanto a las cuestiones de fondo, el recurrente manifiesta, en síntesis, disconformidad con la Resolución impugnada.

En relación con lo alegado, el artículo 2.c) del Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta de básica de emancipación de los jóvenes, dispone que, entre otros, deberá “disponer de una fuente regular de ingresos que le reporte unos ingresos brutos anuales inferiores a 22.000 euros”.

Pues bien, una vez acreditado que la fuente de ingresos regular del solicitante supera los 22.000 euros brutos anuales, se dictó Resolución denegando la ayuda, resolución que debe ser confirmada en vía de recurso por ser conforme a derecho.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, en el que se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Aoulad Haddou, contra la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Dirección General de Vivienda, dictada en el expediente RBE 28-25196.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso,